CASA 44 MULTICOMERCIALIZADORA, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212º y 163º Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 76 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 8 correspondiente al año 2023,** así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **454-50542 ESTE FOLIO PERTENECE A: CASA 44 MULTICOMERCIALIZADORA, C.A Número de expediente: 454-50542** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO. Yo, YAJAIRA NATALY REATEGUI LEON, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad número V-11.315.243, domiciliada en la ciudad de Boconó, Estado Trujillo, ante usted muy respetuosamente ocurro para exponer: De conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMA SÉPTIMA del acta constitutiva de los estatutos de la compañía **CASA 44 MULTICOMERCIALIZADORA, C.A.,** BAJO LA MODALIDAD DE PYME, donde se me autoriza para que en nombre de dicha compañía, se realice la participación, correspondiente a su registro, de todo lo relacionado con la inserción, inscripción del Acta y Estatuto de la mencionada Compañía, balance general y carta de aceptación del Comisario por lo que me dirijo a usted para participarle dicha constitución, a los fines de que se ordene la correspondiente inscripción y posterior publicación del citado documento constitutivo estatutario y a la vez solicito se me expida copia certificada del mismo, del auto y recaudos anexos. Es justicia en la ciudad de Valera a la fecha de su presentación. YAJAIRA NATALY REATEGUI LEON Firma Ilegible REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212º y 163º Jueves 16 de Febrero de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su Inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ALEXANDER MOLINA IPSA N.: 280848, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO 76 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400224027. La Identificación se efectuó así: JOSE ANTONIO LEON C.I:V-4664850 YAJAIRA NATALY REATEGUI LEON C.I:V-11315243 DAVINSON RONALD ARAUJO ALVAREZ C.I:V-12798274. Abogado Revisor: JORGE FELIX MATOS PEÑA. REGISTRADORA, FDO. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: CASA 44 MULTICOMERCIALIZADORA, C.A Número de expediente 454-50542 CONST Ciudadano: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Su Despacho.- Nosotros, YAJAIRA NATALY REATEGUI LEON, JOSE ANTONIO LEON y DAVINSON RONALD ARAUJO ALVAREZ, venezolanos, mayores de edad, solteros, comerciantes, portadores de la cédula de identidad números V-11.315.243, V-4.664.850 y V-12.798.274, respectivamente, domiciliados en jurisdicción de la Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera del Estado Trujillo y civilmente hábiles declaramos: Que hemos convenido en constituir y como en efecto lo hacemos una Compañía Anónima C.A., bajo la modalidad de Pyme, que se regirá por el presente documento constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales. CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará CASA 44 MULTICOMERCIALIZADORA, C.A., BAJO LA MODALIDAD DE PYME. CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía tendrá como Objeto Principal la producción primaria de productos avícolas y ganado, compra, venta, distribución, almacenamiento y crianza, reproducción, engorde, levante, comercialización y beneficio de aves de corral, ganado vacuno, bovino y porcino, su comercialización tanto en pie como en canal, comercialización de huevos, queso, leche, sueros, natas, cremas, charcutería, carnes blancas y rojas, lácteos, exportación de sus productos y subproductos, así como de todos sus derivados, realización de actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias, compra, venta, almacenamiento, distribución y producción de materiales, equipos y productos para la actividad de esta misma índole, también podrá dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, producción, transporte, refrigeración, empaquetado, siembra, corte, comercialización, procesamiento, distribución, almacenamiento, de todo tipo de frutas, caña de azúcar y sus derivados tales como panela, papelón, melaza, meladura, cachaza, verduras, legumbres, plantas medicinales o de ornato, alimentos, productos comestibles, conservas, pulpas, jugos y sus derivados, elaboración, compra, venta, al mayor y detal, transporte, empacado, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución de todo tipo de chorizos, embutidos artesanales y comerciales, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución de café, cacao molido y en grano, crudo o tostado, arroz, maíz y cualquier tipo de granos o legumbres, alimentos no perecederos y perecederos, alimentos balanceados, concentrados, comercialización, venta, consignación, transporte y exportación de todo tipo de víveres, prestar el servicio de restaurante, self-service, festejos, eventos musicales, elaboración de comidas, compra y venta de comidas rápidas tales como, hamburguesas, perro calientes, empanadas, pastelitos. arepas, bollos, tamales, tostadas, pizzas, parrillas, asados y sopas, jugos naturales y envasados, refrescos, helados, postres y exquisiteces, bebidas alcohólicas nacionales e importadas y bebidas artesanales, cervezas y vinos en copas y servidas, agua, elaboración de hielo y servicio de llenado de agua en botellones; igualmente se podrá ejecutar la actividad de producción, elaboración, comercialización, distribución, almacenamiento, compra y venta al mayor y detal de productos derivados de la harina de trigo, como panadería, pastelería, repostería y cafetería, pudiendo dedicarse también a la adquisición, venta comercialización y distribución de equipos, maquinarias, vehículos relacionados con la producción y comercialización agropecuaria, adquirir, arrendar, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinado a la agricultura y la ganadería, así como la construcción y explotación de los mismos. También se dedicará a la compra y venta al mayor y detal, comercialización y distribución, transporte de equipos de computación, electrodomésticos, línea blanca y marrón, equipos tecnológicos electrónicos, equipos telefónicos; celulares, tarjetas sim card, dispositivos electrónicos, accesorios nuevos y usados y servicio de fotocopiado, mantenimiento y reparación. Producción, elaboración, comercialización, distribución, almacenamiento, compra y venta al mayor y detal de productos de limpieza, productos de higiene personal, cosméticos, quincallería y juguetería, artículos de ferretería, artículos de papelería y librería, productos y artículos artesanales. Servicio de delivery. Así como otras actividades de lícito comercio relacionado con el objeto principal de la Compañía. CLÁUSULA TERCERA: La duración de la Compañía será por Cincuenta (50) años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de la presente Acta Constitutiva, pudiendo ser prorrogable por mayor o menor período, si así lo decidieran los socios. CLÁUSULA CUARTA: La compañía tendrá su domicilio en la Prolongación de la Avenida N° 9, Local N° 44, La Plata, Sector La Marchantica, Parroquia Mercedes Díaz, municipio Valora del Estadio; Trujillo, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas en cualquier parte del Territorio Nacional o en el Exterior. CAPITULO II: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA: El Capital Social de la Compañía es la Cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 250.000,00), dividido en CIEN (100) acciones, con un valor nominal de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.500,00) cada una. Estas acciones son nominativas e indivisibles, no convertibles al portador las cuales dan a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. CLÁUSULA SEXTA: Dicho capital se encuentra suscrito y pagado en

un cien por ciento (100%) de la siguiente forma: La soda YAJAIRA NATALY REATEGUI LEON suscribe y pagó DIEZ (10) acciones, por un valor nominal de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.500.00) cada una, para un monto total de VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00), el socio JOSE ANTONIO LEON, suscribió y pagó OCHENTA (80) Acciones, por un valor nominal de DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 2.500.00) cada una, para un monto total de DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 200.000,00), y el socio DAVINSON RONALD ARAUJO ALVAREZ, suscribió y pagó DIEZ (10) acciones, por un valor nominal de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.500,00) cada una, para un monto total de VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00), dichos aportes fueron hechos por los socios según consta de inventario de bienes anexo al presente escrito. Nosotros, YAJAIRA NATALY REATEGUI LEON, JOSE ANTONIO LEON y DAVINSON RONALD ARAUJO ALVAREZ, venezolanos, mayores de edad, solteros, comerciantes, portadores de la cédula de identidad números V-11.315.243, V- 4.664.850 y V-12.798.274, respectivamente, domiciliados en jurisdicción de la Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera del Estado Trujillo y civilmente hábiles, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocios jurídicos otorgados a la presente fecha proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. CAPITULO III: DE LA ADMINISTRAGCIÓN. CLÁUSULA SÉPTIMA: La Compañía tendrá una Junta Directiva integrada por un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente y un (01) Gerente General. Durarán Diez (10) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos, debiendo depositar en la Caja Social, de conformidad con el Artículo 244, del Código de Comercio, cinco (05) acciones las cuales quedarán afectadas en su totalidad para garantizar todos los actos de gestión del mismo, aún los exclusivamente personales. CLÁUSULA OCTAVA: El Presidente tendrá la más amplia facultades de administrar y en consecuencia podrá: 1) Celebrar toda clase de contratos, abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en los bancos, firmar cheques, aceptar, librar, avalar y endosar pagarés y otros efectos de comercio; 2) Nombrar y remover el personal empleado de la Empresa, fijar sueldos, salarios y remuneraciones; 3) Nombrar y constituir apoderados y representantes en personas o abogados; 4) Nombrar factores de comercio, 5) En general queda facultado para realizar todos los actos de la Compañía en cumplimiento de su objetivo, ya que la anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. El vicepresidente tendrá la más amplia facultad del control interno de la administración y la contabilidad de la compañía, además podrá firmar cheques y pagaré, endosar, librar conjuntamente o separadamente con el presidente. El Gerente General tendrá la más amplia facultad, en el proceso de desarrollar las estrategias empresariales de la compañía, proporcionar asesoramiento estratégico a la junta y el presidente, preparar e implementar amplios planes empresariales que conlleven a facilitar el logro de los objetivos de la compañía, además podrá planificar dirigir organizar y controlar las actividades empresariales de acuerdo a las funciones y responsabilidades asignadas. CLÁUSULA NOVENA: Con excepción a lo establecido en el numeral 4 de la cláusula anterior los miembros de la Junta directiva ni los accionistas, podrán dar fianzas a terceras personas para fines extraños a la Compañía. CAPÍTULO IV: DEL COMISARIO. CLÁUSULA DÉCIMA: La Compañía tendrá un Comisario que será elegido por Asamblea de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, tendrá las facultades y atribuciones que señale el Código de Comercio y durará Tres (3) años en ejercicio de sus funciones. CAPITULO V: DE LAS ASAMBLEAS. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Suprema Dirección de la Compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos los socios o miembros, aunque rio hayan asistido a ellas. Las Asambleas serán ordinarias - extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, en el curso del mes de febrero, en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria respectiva. Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que convenga a los intereses de la Compañía, o conforme al Artículo 278 del Código de Comercio cuando lo exija un, número de accionistas que represente por lo menos un quinto (1/5) del Capital Social. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Convocatoria para la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria será realizada por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar dónde se celebrará la Asamblea por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada; mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes; a su vez debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria, se establecen la forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentran presente o representando la reunión. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para deliberar sobre cualquiera de los objetivos expresados en el Artículo 280 del Código de Comercio será necesaria la concurrencia a la Asamblea de un número de accionistas que representen la mitad por lo menos de ese capital. En caso de, falta de quórum, se procederá conforme a los Artículos 274 y 281 ejusdem, según el caso. CAPÍTULO VI: DEL BALANCE Y UTILIDADES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El día 1º de Enero de cada año comenzará el ejercicio económico y finalizará el día 31 de Diciembre de cada año, se cerrarán las cuentas y se procederá al Inventario y Balance General de los Bienes y Derechos Sociales, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. El primer año económico comenzará desde el momento en que la Compañía quede legalmente constituida y terminará el 31 de Diciembre de ese año. Las utilidades líquidas se repartirán en la forma siguiente; a) De los beneficios líquidos se apartará una cantidad equivalente a un 10% del Capital social eso como fondo de reserva legal; b) El porcentaje fijado por la Ley para todo tipo de reservas como Prestaciones sociales e Impuesto Sobre la Renta; c) Los aportes que acuerden en la Asamblea, d) El remanente será distribuido proporcionalmente entre los accionistas en la forma y oportunidad que determine la Asamblea, al menos que esta estimule darle un destino diferente, tal como lo prevé el Artículo 262 del Código de Comercio. CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Para el primer período del ejercicio el cual será de Diez años (10) se hicieron los siguientes nombramientos; PRESIDENTE: JOSE ANTONIO LEON, titular de la cédula de identidad número V-4.664.850, VICEPRESIDENTE: DAVINSON RONALD ARAUJO ALVAREZ titular de la cédula de identidad número V-12.798.274, DIRECTOR GENERAL: YAJAIRA NATALY REATEGUI LEON, titular de la cédula de identidad número V-11.315.243 y como COMISARIO para el ejercicio económico que será de Tres (03) años a la ciudadana GRACIELA DEL CARMEN TOLOZA HERNANDEZ, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-10.313.379, inscrita en la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, bajo el número C.P.C. 82367, domiciliada en Valera, Municipio Valera del Estado Trujillo, capaz y civilmente hábil. CLAUSULA DECIMA SEXTA: La disolución y liquidación de la compañía, se hará conforme a lo previsto en el Código de Comercio y Código Civil Vigente. DECIMA SÉPTIMA: Finalmente esta asamblea Autoriza a la ciudadana: YAJAIRA NATALY REATEGUI LEON, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad número V-11.315.243, para que haga la participación e inscripción ante el ciudadano Registrador Mercantil de la presente acta. YAJAIRA NATALY REATEGUI LEON JOSE ANTONIO LEON DAVINSON RONALD ARAUJO ALVAREZ Firmas llegibles